

**Informe de acciones
para el cumplimiento
de la Directiva 04 de
2019 “Lineamientos
relacionados con la
problemática de
deforestación en la
Región Amazónica
Colombiana” – Orden 4.**



Informe de acciones para el cumplimiento de la Directiva 04 de 2019 Directiva 04 de 2019 “Lineamientos relacionados con la problemática de deforestación en la Región Amazónica Colombiana” – Orden 4.

Bogotá D.C
2024

Derechos reservados ©
Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) para la Región
Andina y el Cono Sur

Las opiniones expresadas en el presente documento no comprometen ni vinculan a ninguna de las instituciones que hacen parte del proyecto, y sus contenidos son puntos de vista expresados por sus autores/as que no tienen otro fin que servir a manera de recomendaciones, por lo cual no se entiende que sean vinculantes.

Las denominaciones empleadas en este documento y la forma en que aparecen presentados los datos no implican, de parte de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) opiniones de las acciones internas del Estado colombiano.

La información sobre recursos y enlaces a sitios de internet contenidos en el documento se consigna para facilitar la consulta y es exacta al tiempo de la elaboración. Las Naciones Unidas no asumen ninguna responsabilidad por la exactitud de dicha información en el futuro ni por el contenido de sitios web externos. Además, la inclusión de referencias, vínculos o enlaces a otros documentos o sitios web no tiene la intención de asignar importancia a esos autores o sitios, y la información contenida en ellos, no tiene por objeto respaldar, recomendar o favorecer a las opiniones expresadas, o productos comerciales o servicios ofrecidos en estos sitios externos, o las organizaciones que patrocinan los sitios, por nombre comercial, marca comercial, fabricación, o de similar naturaleza.

Los puntos de vista y opiniones expresados en este documento no representan ni reflejan necesariamente las de las Naciones Unidas o de la UNODC, y no serán utilizados con fines publicitarios o de patrocinio de personas o productos.

Este documento fue elaborado en el marco del Proyecto “*Fortalecimiento del Estado de Derecho Ambiental*” apoyado por la Embajada Británica en Colombia e implementado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC – Colombia (2023).

Informe de acciones para el cumplimiento de la Directiva 04 de 2019 “Lineamientos relacionados con la problemática de deforestación en la Región Amazónica Colombiana” – Orden 4.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para la Región Andina y el
Cono Sur (UNODC)

Candice Welsch, Representante Regional de UNODC
Olivier Inizan, Representante Regional Adjunto de UNODC
Diego Ricardo Quintero Martínez, Coordinador del Área de Crimen Organizado
Joel Salek, Coordinador (a.i) del Programa de Prevención y Justicia Ambiental

Elaborado por:

Programa de Prevención y Justicia Ambiental – Área de Crimen Organizado

Lizet Arcos Mendez
Líder en Políticas Públicas en Deforestación

Equipo de Coordinación

Elizabeth Cardenas Porras
Asesora Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y
Agrarios

Wilmer Sebastian Moscoso
Experto Legal en Tierras - UNODC

2024
Bogotá D.C. – Colombia

Contenido

Introducción.....	5
i. Agencia Nacional de Tierras.....	6
ii. Agencia de Restitución del Territorio.....	11
iii. Departamento Nacional de Planeación	12
Vi. Instituto Geográfico Agustín Codazí	14
Vii. Superintendencia de Notariado y Registro	16

Introducción

El Estado Colombiano tiene la responsabilidad constitucional de preservar y proteger el medioambiente, para las generaciones presentes y futuras. Sin embargo, extensas zonas de la región Amazónica han sido y continúan siendo deforestadas, de manera vertiginosa y descontrolada. Por tal motivo, en cumplimiento de su función de control preventivo la Procuraduría General de la Nación expidió la Directiva 04 de 2019 con la cual entregó a las instituciones colombianas encargadas del control a la Deforestación una serie de lineamientos para el control a la deforestación en la Región Amazónica.

Durante la vigencia de 2023 la Procuraduría para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, en ejercicio de la función de control preventivo focalizó realizar el seguimiento a la disposición de la Directiva 004 de 2019 la cual señala:

“Exhortar a las siguientes entidades para que en el marco de sus competencias y de acuerdo con las necesidades del Estado consideren la importancia de contribuir al desarrollo sostenible y conservación de esta región”:

Bajo esta disposición llamo al cumplimiento de acciones específicas a seis instituciones: La Agencia de Desarrollo Rural, la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Restitución del Territorio, el Departamento Nacional de Planeación, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Superintendencia de Notariado y registro. A continuación, son sintetizados las acciones que referenciaron las entidades para el cumplimiento de la directiva, excepto la Agencia de Desarrollo Rural quien no remitió respuesta a PGN.

i. Agencia Nacional de Tierras

A esta institución la Directiva 04 le ordenó:

- i). Adelantar con carácter prioritario los procesos de reversión de baldíos por infracción de normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
- ii). hacer seguimiento a las actividades planeadas en el Plan de Manejo Ambiental de Sustracción, en caso de adjudicación de baldíos donde previamente se haya dispuesto la sustracción de una parte del área delimitada como reserva forestal.
- iii). Garantice que en la adjudicación y titulación de tierras baldías, el beneficiario cumpla las políticas y normas sobre conservación del medio ambiente, los recursos renovables y los criterios de ordenamiento territorial y de propiedad rural. En todo caso la titulación de dichas áreas debe conllevar la obligación para el beneficiario de proteger y conservar el medio ambiente.

En respuesta a las acciones adelantadas la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT mencionó el impulso y la culminación de los procesos administrativos agrarios para clarificación de la propiedad, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados y deslinde de tierras de la Nación¹. Particularmente para la Región Amazónica menciona las siguientes actuaciones:

- ✓ Desarrollo de actuaciones que involucran predios de la región amazónica colombiana presuntamente asociados a fenómenos de deforestación actividades desarrolladas con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para la Región Andina y el Cono Sur – UNODC.
- ✓ Análisis de identificación de focos de deforestación a partir del examen de imágenes satelitales que dan cuenta de cicatrices de quema, praderización y cambios de cobertura boscosa, aspectos que denotarían la pertinencia del inicio de procesos de extinción del derecho de dominio por el eventual incumplimiento de la función ecológica de la propiedad. A través del impulso de los siguientes procesos administrativos sin perjuicio de nuevos hallazgos que ameriten el adelantamiento de procesos de extinción del derecho de dominio como de recuperación de baldíos indebidamente ocupados:

Etapas iniciales:

1. PREDIO: FINCA HATO PIEDAD FMI: 425-71846 CÉDULA: 18-753-00-08-00-00-0002-0030-0-00-00-0000 UBICACION: Municipio de Macarena Departamento de Meta AREA: 1.309 ha + 7200 m2 Expediente: 202332003400400007E Estado procesal: se expidió Resolución inicial *202332005974406* del 2023-10-24, en trámite de notificaciones de conformidad al artículo 70 del Decreto 902 de 2017.
2. PREDIO: LA MAPORITA 1 FMI: 425 - 14039 CÉDULA: 18-753-00-08-00-00-0002-0040-00-00-00-00-0. UBICACION: Municipios de San Vicente del Caguán Departamento de Caquetá AREA: 2866ha + 0 m2 Expediente: 202332003400400008E Estado Procesal: se expidió Resolución inicial *202332005998596* DEL 2023-10-25, en trámite de notificaciones de conformidad al artículo 70 del Decreto 902 de 2017.

Etapas preliminares:

1. PREDIO: FINCA HATO BARRANQUILLA FMI: 425-72107 CÉDULA: 18-753-00-08-00-00-0002-0029-0-00-00-0000 UBICACION: Municipio de Macarena Departamento de Meta AREA: 1.018 ha + 6300 m2 Expediente: 202332003400400010E Estado Procesal: la Subdirección expidió el informe técnico jurídico en fase preliminar de fecha 11 de octubre de 2023.
2. PREDIO: HATO EL PROGRESO FMI: 425-71844 CÉDULA: 18-753-00-08-00-00-0002-0024-00-00-00-00-0 UBICACION: Municipio de Macarena Departamento de Meta AREA: 2021 ha + 0030 m2 Expediente: 202332003400400009E Estado Procesal: la Subdirección expidió el informe técnico jurídico en fase preliminar de fecha 11 de octubre de 2023. RESPUESTA OTORGADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS MEMORANDO 202432000021963 DEL 30 DE ENERO 2024

La ANT aclaró a la PGN que, según las funciones establecidas mediante el Decreto 2363 de 2015, las actividades a desarrollar en áreas sustraídas se enfocan en adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras que se inician por demanda fuera de las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o en el marco de la implementación de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad conforme a los municipios focalizados

por MADR. En la región de la Amazonia mencionó que cuenta con un área sustraída con fines de desarrollo rural y reforma agraria.

**Áreas sustraídas con fines de adjudicación a entidades de derecho público
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1485 de 2014**

- ✓ Sustrajo a favor del extinto INCODER 31,87 hectáreas de la Zonas de Reserva Forestal de Ley Segunda de la Amazonía, con fines de adjudicación de 43 predios a entidades de derecho Público de centros educativos y centros de salud, en el municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá). Dentro del proceso, la entidad avanzó con realizar el análisis jurídico sobre las áreas sustraídas, y el estado de las solicitudes de adjudicación efectivamente radicadas y en curso.
- ✓ Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán se realizaron las siguientes acciones para el periodo comprendido entre 2019 - 2021: para las 31.87 hectáreas correspondientes a 43 predios sustraídos, para la adjudicación de 39 Instituciones Educativas (31.62 hectáreas) y 4 Puestos de Salud (0.25 hectáreas), por parte de la alcaldía de San Vicente del Caguán se realizó la solicitud de adjudicación de 22 predios baldíos para el funcionamiento y adecuación de 21 Instituciones Educativas y 1 Puesto de Salud, de las cuales la Agencia Nacional de Tierras, ha adjudicado a diez (10) predios baldíos para el funcionamiento de instituciones Educativas. 2022 a la fecha. Las demás solicitudes de adjudicación cuentan con las siguientes acciones: fue negada una (1) solicitud, tres (3) solicitudes aún están en proceso de verificación con requerimiento al Ente territorial para continuar con el trámite y ocho (8) solicitudes archivadas por cuanto la Alcaldía Municipal no atendió los requerimientos ni remitió lo soportes necesarios para continuar con el proceso de adjudicación, a pesar de los plazos otorgados.

Para llevar a cabo el seguimiento sobre las áreas sustraídas con fines de adjudicación a Entidades de Derecho Público, creó dos instrumentos:

- i) Instructivo Técnico Para Informes de Cumplimiento de Medidas de Manejo Ambiental para los predios sustraídos de Zona de Reserva Forestal en el municipio de San Vicente del Caguán.
- ii) Instructivo Técnico para Informes de Seguimiento a la Adjudicación y Cumplimiento de Medidas de Manejo Ambiental, para los predios baldíos que se han adjudicado a favor de la Alcaldía de San Vicente del Caguán y en los cuales se ubican instituciones educativas.

La Entidad precisa que, la aplicación de los instrumentos creados para el seguimiento a las áreas sustraídas fue informado a través de oficio número 20204300606791 al Municipio de San Vicente del Caguán

La ANT respecto a las solicitudes de adjudicación de baldíos a Entidades de Derecho Público que han sido radicadas y se encuentran trámite realizó requerimiento de información frente al cumplimiento total o parcial de las medidas de manejo formuladas de conformidad con la Resolución de Sustracción con término de cumplimiento de 2 meses, para lo cual no recibió información por parte de la Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán. Precisa que el estado actual es:

- ✓ Hay 21 Predios sustraídos de ZRF para la Alcaldía de San Vicente del Caguán como la Entidad de Derecho Público beneficiaria, sin embargo, la alcaldía no ha realizado la solicitud de adjudicación.
- ✓ En cuanto a las sustracciones de zona de reserva forestal de Ley segunda de la Amazonia, con fines de adjudicación de baldíos, se cuenta con un área sustraída mediante la Resolución 1353 de 2013 del Ministerio de Ambiente a favor del extinto INCODER, correspondiente a 4069,5 hectáreas ubicadas en el departamento del Vaupés, Municipio de Mitú. Reportó como acciones realizadas.

En 2019:

- Adelantó las fases de diagnóstico, alistamiento y delegación de expedientes de adjudicación de baldíos a persona natural que cruzan con municipios donde se ubican áreas sustraídas.
- Con base al reporte generado en el Sistema Integrado de Tierras (SIT) de la ANT, procedió a determinar el número de solicitudes de adjudicación de baldíos identificadas en el municipio de Mitú (Vaupés) y lo que se ha impulsado en dicho territorio.

En 2020:

- Identificación cartográfica con la finalidad de establecer los procedimientos y/o solicitudes de adjudicación del municipio Mitú, y determinar si estas corresponden con el área sustraída de conformidad con la Resolución 1353 de 2013.
- Establecer qué otras solicitudes de titulación de baldíos se localizan dentro de esas áreas, a efectos de darles el trámite correspondiente. Para lo cual, realizó: el estudio de 105 expedientes asignados, validando las solicitudes de adjudicación suministradas en la base de datos de la SATDD, evidenciando que en su totalidad se encuentran en etapa de

verificación (con la que identificó que de los solicitantes varios no cumplen con los requisitos establecidos para acceso a tierra) y la necesidad de archivar solicitudes por fallecimiento del solicitante. Así como, identificación de necesidad a solucionar, respecto a: i). No se dispone de información georreferenciada de las solicitudes realizadas - Los bosquejos que se encuentran dentro de los expedientes allegados no se encuentran georreferenciados por ello no es posible ubicarlos geográficamente. ii). La información allegada por planeación municipal no presenta datos relacionados con los nombres de los solicitantes. lii). Para la identificación de los predios referidos en las solicitudes, se sugiere realizar actividades de georreferenciación en campo, con el fin de verificar posibles traslapes con el área de sustracción. Iv). El municipio no cuenta con formación catastral.

La ANT respondió frente al proceso de garantía para la titulación y la obligación para el beneficiario, de proteger y conservar el medio ambiente los actos administrativos de adjudicación establecen con inclusión expresa que el beneficiario y cualquier tercero deben:

- Respetar, conservar y proteger las franjas de protección de ronda hídrica descritas dentro la redacción técnica de linderos del predio, por lo tanto no son objeto de aprovechamiento productivo, ni tampoco para realizar construcciones transitorias y/o permanentes, o cualquier tipo de explotación,
- El acto administrativo incluye que la asignación de la propiedad o uso sobre predios rurales las personas naturales o jurídicas sujetas de acceso a tierra y formalización a título gratuito o parcialmente gratuito se someten al cumplimiento de las obligaciones, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto-Ley 902 de 2017, particularmente sobre: **i).** Acatar las reglamentaciones sobre usos del suelo, aguas y servidumbres. **ii).** No violar las normas sobre uso racional, conservación y protección de los recursos naturales renovables. **lii).** Acatar lo dispuesto por la Corporación Autónoma Regional correspondiente o quien haga sus veces en lo relativo a usos de explotación, exclusiones y restricciones ambientales, incluyendo las prohibiciones de caza y tenencia de fauna silvestre. **lv).** Frente a la aplicación de las determinantes del ordenamiento territorial y ambiental del territorio a escala predial toman en cuenta algunas de las bases de la Frontera agrícola establecida en la Resolución 261 de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Plan de Zonificación Ambiental; específicamente, en la aplicación de las determinantes ambientales existentes a nivel Nacional, regional y del análisis de las figuras de

ordenamiento ambiental establecidas por la legislación vigente que forman parte de “Áreas protegidas y de Especial importancia Ecológica (AP-EIE), definidas por el MADS, como las áreas que se delimitan para la administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables (artículo 308, Decreto-Ley 2811 de 1974) y que, en consecuencia, tienen un grado de restricción de uso del suelo y un manejo ambiental especial. **V).** Por último, incorpora y complementan los análisis respectivos para determinar restricciones y/o condicionantes para el acceso a tierras, bajo las demás disposiciones y normativa de orden territorial, ambiental, productivo, sectorial y legal, que varían en las escalas nacional y local y que dependen de instrumentos tales como Planes de Ordenamiento territorial, Planes Sectoriales, Planes de Ordenamiento y Manejo de las cuencas, y por supuesto de los aspectos específicos identificados a nivel predial.

ii. Agencia de Restitución del Territorio

La Entidad informa a la PGN con relación las acciones adelantadas para la concertación en coordinación con la Agencia Nacional de Tierras, los Planes de Manejo Ambiental respecto de proyectos productivos en Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET y los Planes de la Transformación Regional – PART que, dentro del proceso de Estructuración de Proyectos se incorporar un conjunto de actividades y estudios de orden técnico, financiero, ambiental, social y legal que son realizados para definir el esquema más eficiente de ejecución de los recursos y dar inicio a la inversión con el menor margen de error posible, para así reducir los niveles de incertidumbre y los riesgos potenciales en diferentes aspectos.

Precisó que en el Estudio Ambiental en donde es elaborado la identificación y evaluación ambiental de impactos, así como los respectivos trámites y permisos ambientales a que haya lugar son de competencia de la Autoridad Ambiental respectiva.

iii. Departamento Nacional de Planeación

La entidad con relación a la consulta sobre las acciones adelantadas por la entidad para coordinar el cumplimiento de las políticas de inversión pública y de otros instrumentos de planeación financiera y presupuestal de la Nación, que contribuyen a la meta de reducir la deforestación a cero en la Amazonía Colombiana, responde que:

El Departamento Nacional de Planeación (DNP) tiene como función coordinar y apoyar la planeación de corto, mediano y largo plazo de los sectores que orienten la definición de políticas públicas y la priorización de los recursos de inversión, entre otros, los provenientes del Presupuesto General de la Nación -PGN-. Lo anterior, para precisar que la asignación de recursos públicos es el resultado de la coordinación y ejecución de distintos instrumentos de planificación, tanto de desarrollo como financieros y presupuestales, en los que convergen competencias intersectoriales que no dependen de forma exclusiva del DNP.

Uno de los componentes del PGN es el presupuesto de gastos de inversión, cuya determinación está precedida en cada vigencia fiscal por el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), la entidad menciona es elaborado con base en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), los cupos máximos de inversión por sector establecidos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) y la información de los proyectos de inversión registrados por las entidades que son una sección del PGN en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública. Reiterando que, la programación del PGN es formulado considerando las metas definidas en la regla fiscal, el MFMP y el MGMP, entre otros criterios, y con la responsabilidad de proteger la sostenibilidad fiscal del país.

Precisando que, en el caso particular de los recursos destinados a inversión, de conformidad con el artículo 2.2.6.7.7. del Decreto 1082 del 2015, la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP) comunica a cada entidad los cupos máximos de inversión por sector y entidad, para que estas elaboren una propuesta de distribución entre los proyectos registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública. De igual manera, en la comunicación de la cuota de inversión efectuada por el DNP las entidades son exhortadas a priorizar los recursos atendiendo las obligaciones adquiridas con cargo a autorizaciones de vigencias futuras efectivamente utilizadas. Así como, los compromisos derivados de leyes, fondos, créditos de destinación específica autorizados, documentos CONPES y fallos judiciales como es el caso de la Sentencia 4360 de 2018 “Amazonas sujeto de derechos”, así como todos aquellos cuyo cumplimiento y seguimiento corresponda al sector.

El monto de inversión se distribuye a los sectores teniendo en cuenta entre otros criterios, las inflexibilidades del gasto, que son aquellos gastos que tienen una protección constitucional y legal, y las prioridades del Gobierno, tales como inversión social, salud, educación, seguridad, entre otras. y, en todo caso, siempre orientado al cumplimiento del plan de inversiones y las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND). De esta manera, los sectores y entidades que hacen parte del PGN, son quienes priorizan los proyectos a financiar con la cuota que se les ha asignado y remiten esa información al DNP con la cual se elabora el POAI, que luego de ser aprobado por el CONPES, hace parte del proyecto de ley que se presenta al Congreso, de conformidad con el artículo 8 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP).

Así las cosas, es importante indicar, que es función de las entidades que conforman el PGN planear, dirigir y ejecutar los recursos asignados para el desarrollo e implementación de los proyectos de inversión, en virtud de la autonomía que les es propia, de conformidad con el artículo 110 del EOP, que dispone lo siguiente: “(...) Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

(...)” Conforme a lo expuesto, en el marco de la autonomía presupuestal, (que es pilar fundamental de todo el funcionamiento y ejecución de las partidas asignadas a las diferentes secciones del presupuesto), señalar que la capacidad de ordenación del gasto de inversión de las entidades que son sección en el Presupuesto General de la Nación, y el proceso legal para la elaboración del presupuesto, le corresponde a las entidades o sectores que hacen parte del mismo y por tanto son quienes deben formular y priorizar los proyectos a financiar con las apropiaciones del PGN asignadas. Sobre esta materia, la Corte Constitucional en Sentencia C-101 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, señaló lo siguiente: (...) “La ejecución del presupuesto por parte de los órganos constitucionales a los que se reconoce autonomía presupuestal supone la posibilidad de disponer, en forma independiente, de los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto. La independencia en la disposición de los recursos no significa que no se requiera del trámite presupuestal previsto en la ley orgánica, en cuanto a la certificación de la existencia de recursos y la racionalización de la programación presupuestal. En el mismo orden de ideas, la autonomía en la ejecución presupuestal no supone independencia respecto de las metas macroeconómicas y los planes de financiamiento de la operación estatal. La autonomía se cumple dentro de los límites que imponen intereses superiores como el equilibrio macroeconómico y financiero (art. 341 C.P.), el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda (art. 373 C.P.) y la regulación orgánica en materia de programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de la Nación (CP arts. 352). El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto.

Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto -, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto." En este punto respecto de la autonomía presupuestal reconocida a ciertas entidades públicas, la jurisprudencia constitucional ha señalado que, de manera general, su contenido esencial "reside en la posibilidad que éstas tienen de ordenar y ejecutar los recursos apropiados conforme a las prioridades que ellas mismas determinen, y en armonía con los cometidos constitucionales y legales de la respectiva entidad".

Sobre esa base anterior, el DNP ha puesto de presente que *"la ejecución del presupuesto por parte de los órganos constitucionales a los que se reconoce autonomía presupuestal supone la posibilidad de disponer, en forma independiente, de los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto"*. De acuerdo con lo anterior, las entidades que son una sección del PGN, en el marco de su autonomía presupuestal prevista en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, son quienes priorizan y distribuyen los recursos asignados para el cumplimiento de los compromisos y mandatos judiciales, entre ellos los derivados de la Sentencia 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia y las directrices impartidas en la Directiva Presidencial No. 10 del 29 de noviembre de 2018 y la Directiva 004 del 05 de abril de 2019 de la Procuraduría General de la Nación.

La entidad también precisa que en el marco de las competencias asignadas al DNP y en virtud de lo dispuesto en el numeral 6 del lineamiento cuarto de la Directiva 004 de 2019, en relación con las *"acciones adelantadas para coordinar el cumplimiento de las políticas de inversión pública y de otros instrumentos de planeación financiera y presupuestal de la Nación, que contribuyen a la meta de reducir la deforestación a cero en la Amazonía Colombiana"*, el DNP remitió una comunicación a las entidades que hacen parte del PGN, en la que solicita prioricen los proyectos y recursos de inversión que estén orientados al cumplimiento de las órdenes de la sentencia y las directivas citadas, de acuerdo con las disponibilidades asignadas en sus presupuestos anuales.

Así mismo, se les requirió para que relacionen los logros de la vigencia en curso, las metas de la siguiente vigencia, y las acciones encaminadas a cumplir las órdenes de la citada providencia.

Vi. Instituto Geográfico Agustín Codazí

La directiva 004 exhortó a la entidad llamándola a: *"Actualizar el catastro en la región, de manera que haya un mayor seguimiento control y monitoreo de las tierras, delimitación precisa de rondas de microcuencas, procesos de tenencia de predios y sus coberturas y usos"*.

La Entidad menciona que en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo Ley 2294 de 2023, en su artículo 43 está a cargo de la gestión catastral como máxima autoridad e informa que se encuentra realizando los siguientes procesos de actualización y/o formación catastral con enfoque multipropósito en 39 municipios priorizados para 2024 - 2025 en la Amazonía Colombiana (Albania, Cartagena del Chaira, La Montañita, Milán, Morelia, Puerto Rico, San José de Fragua, San Vicente del Caguán, Solano, Solita, Valparaíso, Mapiripan, La Macarena, Uribe, Vista Hermosa, Puerto Concordia, Mesetas, Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguizamo, San Miguel, Valle del Guamez, La Pedrera, Mirití, Paraná, Puerto Arica, Puerto Santander, Inírida, Pana Pana, Morichal, San José del Guaviare, Barrancominas, Puerto Colombia, Calamar, El Retorno, Miraflores y Mitú).

La entidad precisó que para la implementación del Catastro Multipropósito en la Región Amazónica cuenta con cooperación de Reino Unido, enfocado principalmente en los municipios con áreas nacionales protegidas ambientalmente, de especial interés ambiental o estratégicas afectadas por altas tasas de deforestación. Como resultado del total de municipios (mencionados anteriormente) la entidad priorizó 16 municipios para la implementación del Proyecto denominado *"Catastro Multipropósito en áreas ambientalmente protegidas para fortalecer la gestión sostenible"*.

En la fase de alistamiento de la etapa operativa de los procesos de actualización catastral, se realizan consultas y cruces con información ambiental de los municipios de la región, entre otras las siguientes: con las siguientes determinantes ambientales:

- Humedales
- Zonas de Reserva Forestal Ley 2da de 1959
- Manglares
- Parques Nacionales Naturales de Colombia
- Cambio de Bosque – Datos Abiertos- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. IDEAM
- Cicatrices quema Amazonas

El IGAC menciona que con el resultado producto de estos cruces de datos de las autoridades ambientales realizará el acercamiento con las entidades involucradas con el fin de establecer rutas de intercambio de información, trabajo articulado para el acceso al territorio y estrategias de difusión entre autoridades y ciudadanos, proceso relacionado con la delimitación precisa de rondas de microcuencas, procesos de tenencia de predios, coberturas y usos.

Frente a este punto el IGAC, referenció que desde la Subdirección Cartográfica y Geodésica, realizaron entrega a las entidades nacionales y territoriales, y la

comunidad en general, los productos básicos de la cartografía oficial que son las ortoimágenes, modelo digital de terreno y bases de datos vectoriales, en escalas detalladas (1:10.000 y 1:25.000) y con estos puedan adelantar los procesos de planeación y ordenación del territorial, que incluye la ordenación de las cuencas.

Por ultimo, la entidad referenció que la información, custodia y seguimiento frente a la tenencia de predios, no es de su competencia, puesto que el IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral, entre otros aspectos, para expedir las normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral.

Vii. Superintendencia de Notariado y Registro

La entidad menciona que en el cumplimiento a las recomendaciones dadas por la PGN relacionadas con el Plan de Formalización de la Propiedad, menciona que la Superintendencia de Notariado y Registro — SNR- obra como institución de colaboración con las demás Entidades del Ejecutivo que intervienen en toda la ruta de trabajo que permita a las demás entidades partícipes abordar su función principal y a la SNR en aportar a la estandarización del servicio registral, facilitando la consignación de la historia jurídica de la propiedad inmobiliaria del país. **La SNR desde la Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de tierras, cumple funciones relativas a asuntos ambientales, y la involucran como una Institución de Apoyo al Sistema Nacional Ambiental, por lo que directamente no puede asumir responsabilidad directa en el marco de las acciones enunciadas por la Directiva.**

La entidad precisa que el Plan de formalización requerido por la PGN que representa un conjunto de acciones estratégicas concatenadas, para lograr la ampliación y saneamiento de la propiedad colectiva, la regularización de la propiedad, entre otros, liderados por la Agencia Nacional de Tierras, en coordinación con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y las entidades del sector ambiental.

Estas acciones corresponden a un sinnúmero de labores y al impulso a los procesos de titulación, ampliación y saneamiento para territorios colectivos de comunidades, entre otros, y para el caso de la SNR, corresponde a acciones reflejadas en general en:

- i. Aportar información a las autoridades competentes para que estas puedan hacer las gestiones necesarias para realizar el trámite registral de afectación ambiental de los bienes inmuebles descritos.

- ii. Entrega de Folios de Matrícula Inmobiliaria asociado a las cédulas catastrales entregados por otras autoridades,
- iii. Recolección de insumos y remisión de copias simples de Escrituras Públicas requeridas en procesos de creación de áreas de conservación,
- iv. Identificación de presuntos bienes baldíos, de antecedentes Registrales, para facultar y cooperar, así con la adecuada articulación interinstitucional de la Estrategia Nacional contra la Deforestación (CONPES 4021).

De otro lado, la SNR remite a la zona de la amazonia, y que esta consta mayoritariamente en áreas de Ley 2a de 1959 (con excepción de los departamentos amazónicos no incluidos) que no pueden ser formalizadas en estricto sentido, y que son una herramienta adicional y complementaria de la de las Áreas Protegidas; por lo que esta SNR participó permanentemente en la estrategia diseñada por el sector Agricultura que involucró la reforma del Acuerdo 058 de 2018, que concluyó por parte del Consejo Directivo de la ANT, en la expedición del Acuerdo 315 de 2023 que reglamenta el procedimiento de regularización de la ocupación y aprovechamiento campesino sostenible de los predios baldíos en áreas de reserva forestal de Ley Segunda de 1959, en acuerdo con la zonificación ambiental vigente determinada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estrategia asociada a la línea de acción prevista en la Directiva 04/19 de generación de alternativas económicas afines a la conservación ambiental.